

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **2493**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DIANA LORENA MARIN MONCADA**
Demandado: **MAURICIO ALONSO ROMERO SUAREZ**
Radicado: **76 001 31 10 001 2022 00502 00**
Providencia **Auto inadmite demanda**

La señora **DIANA LORENA MARIN MONCADA** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **MAURICIO ALONSO ROMERO SUAREZ** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) Se debe precisar qué tipo de demanda se va a presentar, toda vez que del poder se tiene que se desea iniciar proceso Ejecutivo de alimentos y en la demanda se presenta con una indebida acumulación de pretensiones.
- b) Si lo que se pretende es iniciar demanda de aumento de la cuota alimentaria, se debe presentar el respectivo poder junto con el requisito de procedibilidad, conforme a la Ley.
- c) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

d) No hay claridad frente a la cuota alimentaria a pagar, toda vez que solo se limita a indicar que la cuota adeudada es del mes de enero de 2022 a octubre del 2022, sin especificarse si la misma se fijó o no con un incremento, por tal razón deberá de relacionar dicha cuota mes a mes, con su incremento si es del caso.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

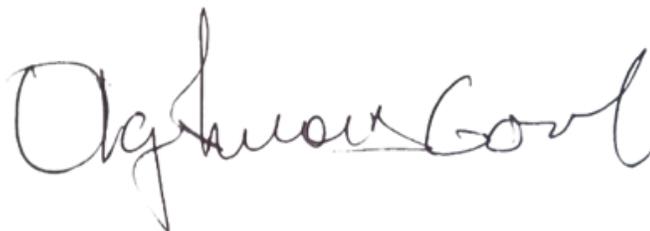
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 184

EN LA FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR

SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE